

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
 (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado los Ayuntamientos que a continuación se expresan los oportunos expedientes en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de los pedriscos y aguaceros que descargaron sobre sus campos los días que se detallan, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Relación que se cita

Barbadillo de Herreros, Valle de Valdelaguna, Mambriillas de Lara y Campolara, el día 20 de mayo; Villatuelda, Guzmán, Anguix y Cilleruelo de Abajo, el día 21 del mismo mes.

Burgos 5 de junio de 1933.—
 El Presidente, Domingo del Palacio.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de mayo de 1933.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	17308'38
Por intereses de inscripciones.....	32098'90
Total cargo....	49407'28
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	14148'42
RESUMEN	
Importa el cargo.....	49407'28
Idem la data.....	14148'42
Existencia para el mes de junio.....	35258'86
Burgos 31 de mayo de 1933.— El Depositario, Dionisio Martín.— Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.	
Relación de las cantidades recaudadas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Cobrado por intereses de inscripciones de los pueblos que a continuación se expresan, correspondientes al vencimiento de 1.º de abril de 1933:	
Belbimbre.....	161'98
Zalduendo.....	117'68
Arenillas de Muñó.....	116'17
Villaquirán de los Infantes	369'76
Róseras.....	436'78
Villalmanzo.....	485'48
Mahamud.....	383'39
Villasillos.....	403'92
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorejo.....	101'15
Frandovinez.....	950'75
Celada del Camino.....	756'25
Cogollos.....	401'74
Cuevas de San Clemente	311'86
Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Villanueva de las Carretas	193'91
Carcedo de Burgos.....	207'26

Castrojeriz.....	495'69	Tamarón.....	432'14
Vivar del Cid.....	199'46	Tordueles.....	513'63
Barrio de Muñó.....	302'66	Santa Maria del Campo	232'17
Orbaneja del Castillo....	647'07	Briviesca.....	100'88
Pampliega.....	2879'50	Vencimiento 1.º de octubre 1932 a 31 de marzo de 1933:	
Palazuelos de Muñó.....	410'06	Los Barrios de Bureba...	132'60
Prádanos de Bureba.....	206'62	Quintanaortuño.....	147'38
Pedrosa del Príncipe.....	314'39	Olmos de la Picaza.....	161'39
Pedrosa de Río-Urbel....	179'32	San Mamés.....	127'42
Presencio.....	235'74	Icedo.....	115'69
Villanueva de Odra.....	196'10	Rublacedo de arriba....	185'58
Los Ausines.....	183'03	Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	170'80
Barrios de Colina.....	174'53	Acedillo.....	97'14
Atapuerca.....	287'47	Lodoso.....	140'50
Cañizar de los Ajos.....	292'23	Arroyal.....	106'54
Cayuela.....	172'20	Gamonal.....	107'08
Cabia.....	473'90	Santibáñez-Zarzaguda...	168'72
Villagutiérrez.....	140'73	Santa Maria-Tajadura...	180'50
Villaquirán de la Puebla..	250'82	Ubierna.....	129'48
Tapia de Villadiego.....	189'07	Villavieja.....	149'08
Villahoz.....	298'27	Villayerno-Morquillas...	104'88
Villadiego.....	327'47	Solarana.....	116'34
Villaldemiro.....	388'05	Ibeas y San Millán de Juarros..	123'49
Villasandino.....	194'33	Mazuelo de Muñó.....	133'76
Villalbilla de Villadiego..	345'18	Hormaza.....	143'06
Villusto.....	340'17	Tagarrosa.....	129'07
Arroyo de Muñó.....	105'13	Vencimiento 1.º de octubre de 1932:	
Los Ordejones.....	221	Barrios de Colina.....	174'53
Las Quintanillas.....	188'71	Arenillas de Muñó.....	116'17
Villazopeque.....	117'33	Ibeas de Juarros.....	223'32
La Nuez de abajo.....	131'12	Vencimiento en 1.º de enero de 1933:	
Madrigalejo del Monte..	394'99	Barrios de Colina.....	174'53
Miraveche.....	228'33	Arenillas de Muñó.....	116'17
Olmillos de Sasamón....	228'78	Ibeas de Juarros.....	223'32
Quintanilla de la Mata...	334'71	Vencimiento 1.º de abril a 30 de septiembre 1932:	
Quintanilla del Coco....	199'59	Olmos de la Picaza.....	161'39
Quintanilla Somuñó.....	263'37	Acedillo.....	97'14
Revilla Cabriada.....	280'70	Tagarrosa.....	129'07
Estépar.....	733'10	Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	170'80
Ibeas de Juarros.....	223'32	Ibeas y San Millán de Juarros.....	123'49
Hermosilla.....	200'95	Vencimiento anual 1932:	
Huérmececes.....	99'34	Castromorca.....	98'80
Iglesias.....	615'30	Coculina.....	139'06
Villamayor de los Montes.	1493'10		
Vilviestre de Muñó.....	121'62		
Villarmentero.....	143'30		
Villamayor de los Montes	202'23		
Castrojeriz.....	297'87		
Cardeñuela-Riopico.....	180'06		
Cebrecos.....	360'32		
Condado de Treviño....	172'30		
Sasamón.....	367'38		
Solarana.....	1030'45		
Solas de Bureba.....	98'66		

Modúbar de la Cuesta...	162'24
Terrazas.....	154'78
Bañuelos del Rudrón....	6'42
Las Rebolledas.....	29'09
Santa María-Ribarredon- da y Vallarta de Bureba.	3'28
Santa María-Ribarredon- da y Zuñeda.....	5'76
Tablada del Rudrón.....	139'08
Arroyo de Salas.....	132'20
Cebrecos, Ura y Castro- ceniza.....	61'86
Vencimiento anual de 1930	
Las Rebolledas.....	29'09
Santa María Ribarredon- da y Vallarta de Bureba.	3'28
Santa María Ribarredonda y Zuñeda.....	5'76
Tablada del Rudrón.....	139'08
Vencimiento anual de 1931	
Las Rebolledas.....	29'09
Santa María Ribarredonda y Vallarta de Bureba...	3'28
Santa María Ribarredonda y Zuñeda.....	5'76
Tablada del Rudrón.....	139'08
Total.....	32098'90

Importa esta relación las figuras treinta y dos mil noventa y ocho pesetas noventa céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Pagado a D. Manuel Martín, autorizado por el Ayuntamiento de Villalbilla de Villadiago.....	239'80
Id. por tómbres de facturas para el cobro de inscripciones.....	11'15
Id. a D. Julio Sanz, por Pampiega.....	2878'75
Id. a D. Gregorio Medavilla, por Vivar del Cid.	199'28
Id. a D. Deogracias Moral, por Frandovinez....	634'52
Id. aportación municipal de id. m.....	315'93
Id. cédulas personales de 1932 de Tamarón.....	294'11
Id. id. id. de Villaldemiro.....	349'32
Id. aportación municipal de Los Ausines.....	484'61
Id. a D. Miguel Delgado, por Arenillas de Muñó..	250
Id. a D. Feliciano Castri- llo, por Terrazas.....	150'12
Id. a id. id., por Arroyo de Salas.....	102'13
Id. aportación municipal de Celada del Camino.	220'77
Id. a D. Antoliano Tobar, por Celada del Camino.	535'18
Id. a D. Benito Martínez, por la Escuela de Agés.	85'62
Id. a D. Acacio Pérez, por Castromorca.....	83'29
Id. aportación municipal de Barrios de Coín.....	190'86

Id. a D. Gregorio Comba- rro, por Fuencivil.....	21'41
Id. al mismo, por Icedo..	250
Id. derechos reales por varios pueblos... ..	6851'57
Total.....	14148'42

Importa esta relación las figuras catorce mil ciento cuarenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón. = El Oficial del Negociado, C. Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 22.—Señores Excelentísimo Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Francisco Rodríguez Valcarce y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézagá Martínez.

En la ciudad de Burgos a 5 de abril de 1933.

En el recurso promovido ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo por D. Braulio Miguel Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cogollos, representado y defendido por el Procurador D. José R. de Echevarrieta y el Letrado D. Manuel de la Cuesta, sobre anulación de la providencia dictada por el Alcalde del pueblo de su vecindad, con fecha 20 de marzo de 1932, por la que se exige al recurrente la suma de 50 pesetas como importe de jornales, y en cuyo recurso ha sido también parte la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de lo Contencioso; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Cogollos, en sesión de su Comisión permanente de fecha 28 de diciembre de 1930 y con motivo de una instancia presentada por don Eleuterio Bueno, para que su convecino D. Braulio Miguel dejase libre la vía pública de Rincón que la tenía interceptada con leñas, piedras o inmundicias, acordó se notificase a éste para que retirara dichos obstáculos y dejase libre la vía pública, conminándole con multa si no lo hiciere.

Resultando: Que por la Alcaldía de Cogollos se dictó providencia el día 12 de enero de 1931, mandando requerir a D. Braulio Miguel para que dejase libre el frente de su casa y levantara las leñas e inmundicias que perjudicaban a la higie-

ne pública e imponiéndole una multa de cinco pesetas, cuya providencia fué notificada por medio de oficio.

Resultando: Que por nueva providencia de 1.º de febrero siguiente se impuso a D. Braulio Miguei otra multa de 25 pesetas por su manifiesta desobediencia, y concediéndole un plazo de veinticuatro horas para retirar de la vía pública las leñas y piedras en ella depositadas, siendo esta providencia igualmente notificada.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Cogollos, en su sesión de 3 de enero de 1932, acordó proceder por cuenta de D. Braulio Miguel a levantar mentados obstáculos hasta dejar expedita la vía pública, y tras nuevos acuerdos y providencias encaminados a igual fin que los anteriores, se procedió a ejecutar lo acordado a costa de D. Braulio Miguel, a quien después se hizo saber nueva providencia de fecha 20 de marzo de 1932, que dice: «que en un plazo que no exceda de cinco días ingrese en este Ayuntamiento la cantidad de cincuenta pesetas para pago de los jornales devengados en el traslado de leñas y piedra que tenía depositadas en la vía pública, y que por su reiterada negativa ha tenido necesidad de hacerlo este Ayuntamiento a costa del interresado, en virtud de lo acordado», contra la que el D. Braulio utilizó en 27 siguiente el oportuno recurso de reposición que el Ayuntamiento desestimó en su sesión de 3 de abril posterior.

Resultando: Que en 4 de dicho abril el D. Braulio Miguel inició recurso contencioso-administrativo, y personado en el mismo a su nombre el Procurador Sr. Echevarrieta, anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y recibido el expediente administrativo, se puso todo lo actuado con dicho expediente de manifiesto a la parte actora, quien formalizó su demanda, en la que después de sentar como hechos los que sintéticamente se dejan expuestos, y además el que el terreno en que estaban colocadas las leñas y piedras es de su propiedad y de alegar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, solicitó la anulación de la providencia administrativa por la que se exige a D. Braulio Miguel la suma de cincuenta pesetas como importe de los jornales que se dicen devengados. Por otrosí solicitó el recibimiento del recurso a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción para contestar la demanda, evacuó el traslado alegando la excepción de incompetencia de esta jurisdicción fundada en el doble motivo de que el acuerdo municipal impugnado es reproducción de otros anteriores adoptados por el Ayuntamiento y porque la cuestión planteada es de

naturaleza civil, y tras aducir los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se estimaran las excepciones de incompetencia de jurisdicción propuestas como perentorias, o en otro caso, se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo en ambos a la Administración.

Resultando: Que recibido este recurso a prueba y por propuesta por el recurrente, la de que intentaba valerse, se declaró ésta pertinente, y librada la oportuna carta-orden al Juzgado de primera instancia de Lerma, se devolvió cumplimentada y en ella aparecen certificaciones de las sesiones del Ayuntamiento de Cogollos, de fecha 28 de diciembre, recogida en el primer resultando de esta resolución, la de 3 de enero de 1932, igualmente recogida en el cuarto resultando, la de 3 de abril, desestimatoria del recurso de reposición y otra haciendo constar que no existe ordenanza municipal, si bien es público y notorio que la mayor parte de los años se publican bandos y pregones prohibiendo el depósito de basuras y leñas en las vías públicas de circulación para evitar enfermedades contagiosas.

Resultando: Que unidas las diligencias de prueba y puestas de manifiesto a las partes por seis días comunes a ambas, a los fines del artículo 339 del Reglamento de esta jurisdicción, y transcurrido dicho término sin que por ninguna de ellas se presentase escrito alguno, se pasaron las actuaciones al señor Magistrado por término de quince días para instrucción, y devueltas que fueron, se declaró concluida la discusión escrita y se señaló para discutir y votar la sentencia en el presente recurso para el día 25 de marzo último, en cuyo día tuvo lugar previa citación de los señores Vocales.

Resultando: Que no se observan defectos legales en la tramitación de este recurso.

Siendo Ponente para este trámite el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 4.º y 46 de la Ley de 22 de junio de 1894 y demás preceptos legales de general aplicación.

Considerando: Que por haber alegado la representación Fiscal al contestar la demanda y con el carácter de perentoria, la excepción de incompetencia de esta jurisdicción, fundada en el doble motivo de que el acuerdo municipal impugnado en este pleito es reproducción de otros anteriores adoptados por el Ayuntamiento de Cogollos, y que la cuestión planteada y que el recurrente pretende se defina es de naturaleza civil, se hace preciso examinar previamente en los dos prenotados aspectos la excepción propuesta.

Considerando: Que para resolver, en cuanto al primero de ellos, im-

porta dejar sentados, como hechos que tienen constancia plena en el expediente y por la prueba practicada, que por la Alcaldía de Cogollos se dictó providencia el día 12 de enero de 1931, imponiendo al recurrente una multa de cinco pesetas por tener ocupado indebidamente con leñas, piedras e inmundicias una parte delante de su casa, perjudicando la higiene pública e interceptando la vía pública; que por incumplimiento de lo acordado se dictó por el Alcalde nueva providencia en 1.º de febrero siguiente imponiendo al D. Braulio Miguel otra multa de 25 pesetas y concediéndole un plazo de veinticuatro horas para retirar de la vía pública las leñas y piedras depositadas, siéndole notificados ambos proveídos al interesado; que con anterioridad a estas fechas, el Ayuntamiento de Cogollos, en sesión de 28 de diciembre de 1930, y con motivo de una instancia de D. Eleuterio Bueno, para que su convecino D. Braulio Miguel, dejase libre la vía pública de la calle de Rincón, que la tenía interceptada con leñas, piedras e inmundicias, acordó se notificase a éste para que retirara tales obstáculos y dejase libre la vía pública, conminándole con multa si no lo hacía a la brevedad posible; y que en 3 de enero de 1932, la propia Corporación hubo de adoptar, con relación al mismo asunto, el acuerdo siguiente: «En virtud de no haber retirado las leñas, piedras e inmundicias el vecino D. Braulio Miguel, que tiene depositadas frente a su casa, interceptando la vía pública con perjuicio de los vecinos más próximos, ya que varias veces ha sido notificado para que lo hiciese, sin llegar a realizarlo, se acuerda que el Ayuntamiento proceda por cuenta del mismo a levantar dichos obstáculos hasta de jar expedita la vía pública».

Considerando: Que con estos antecedentes, e iniciado el presente recurso contencioso contra la providencia de la propia Alcaldía de Cogollos, de 20 de marzo del pasado año, por la que se dispuso ingresara el D. Braulio Miguel, en arcas municipales la cantidad de 50 pesetas importe de los jornales devengados con motivo de no haber retirado la leña y piedras que se le tenía ordenado y que por su reiterada negativa había tenido que hacerlo a su costa el Ayuntamiento, por tener interceptada la vía pública; y formalizada la demanda con el único pedimento de que se anulara dicha providencia, la excepción alegada resulta en este caso de notoria pertinencia, porque la resolución de la Alcaldía, contra la que se recurre, se adoptó, según sus mismos términos lo indican, como consecuencia y en ejecución de anteriores acuerdos no impugnados de la Corporación municipal tomados en el mismo asunto con

relación al mismo interesado y por idénticos fundamentos.

Considerando: Que también procede acoger la excepción de incompetencia por el segundo motivo en que el Fiscal la apoya, ya que negándose por el actor el carácter de vía pública al terreno donde se encontraban depositadas la leña, piedras e inmundicias y afirmando pertenecerle en propiedad por herencia de su padre, según así lo pretende demostrar con una información posesoria a favor de don Benito Miguel Cantero, y el testamento otorgado por este señor, cuyos documentos acompañó a la demanda, es manifiesto que, al fundarse el recurrente para el ejercicio de su acción en que con el acuerdo combatido se vulnera su título de dominio del terreno litigioso, viene a plantar una cuestión de naturaleza esencialmente civil, cuyo conocimiento cae fuera de la esfera contencioso-administrativa.

Considerando: Que no se aprecia nada que contradiga la disposición del artículo 256 del Estatuto municipal,

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia por los dos motivos alegados, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del presente recurso, sin hacer pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del mismo. Y a su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Cogollos, con certificación de la presente resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 5 de abril de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1934, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de mayo de 1933.—Antonio María de Mena.

Burgos.

Requisitoria.

López García Antonio, de 44 años, casado, jornalero, hijo de José y Josefa, natural de Córdoba, de la República Argentina, de donde es vecino, calle San Pedro 44, procesado

por el Juzgado de Instrucción de Burgos, en sumario n.º 557 de 1932 por hurto, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma Ciudad, a fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Jimenez Castellón Aquilino, de 17 años, hijo de Eugenio y Emilia, soltero, gitano, natural y vecino de Burgos, San Esteban 11, procesado por el Juzgado de Instrucción de dicha Capital, en sumario, número 485 de 1932 por lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma Ciudad, a fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Acedillo

D. Policiano Martínez García, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Acedillo a 27 de mayo de 1933, el Sr. D. Policiano Martínez García, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante don Abdón García Ibáñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Coclina, en reclamación de 750 pesetas, contra D. Daniel Alcalde Albillos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bustillo del Páramo, a quien también se le reclaman las costas y gastos que en la tramitación de este expediente se hayan causado y causen y el interés legal de 5 por 100 del capital desde la interposición de la demanda.

Visto el artículo 23 y concordantes de la Ley de Justicia municipal y demás de aplicación al caso,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Daniel Albillos, vecino de Bustillo del Páramo, a que pague a D. Abdón García Ibáñez, vecino de Coclina, la cantidad de 750 pesetas, más las costas y gastos y el 5 por 100 de interés legal desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, declarando en rebeldía al deudor Daniel Alcalde por la no comparecencia al juicio verbal y ratificando en la parte proporcional que a esta demanda corresponde el embargo preventivo llevado a cabo en el exceso de los bienes que dicho Sr. Alcalde cedió al acreedor D. Abdón García en fecha 8 de noviembre último y que asciende, según tasación pericial, a 1.150 pesetas.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber a las partes, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Sello del Juzgado.—Policiano Martínez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, hallándose el Sr. Juez celebrando audiencia pública en los estrados del tribunal, de que certifico.—El Secretario, David Rojo González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. Daniel Alcalde Albillos, vecino de Bustillo del Páramo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Acedillo a 28 de mayo de 1933.—El Juez, Policiano Martínez.—Por su mandato.—El Secretario, David Rojo González.

Orbaneja Ríopico.

D. Ventura Ibeas Gómez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para hacer pago de 150 pesetas y costas, a que ha sido condenado D. Ezequiel Monedero Sáiz, vecino de Quintanilla Ríopico, en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Marcelino Bravo Fernández, vecino del mismo, han sido embargados al deudor don Ezequiel Monedero Sáiz los bienes semovientes siguientes:

Dos cerdos, tasados en 230 pesetas.

Una burra, en 200.

Cuya subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 26 del corriente mes, y hora de las diez.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo embargado que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Orbaneja Ríopico a 1.º de junio de 1933.—El Juez, Ventura Ibeas.—El Secretario, Diego Gómez.

Anuncios Oficiales

REPARTURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 20 de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, ejecutadas por su contratista, D. Olegario Garay Allende,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deu-

da de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviárselas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 2 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 49 al 54 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, ejecutadas por su contratista D. Joaquín García Hernando,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviárselas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 2 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villanueva de Puerta 29 de mayo de 1933. — El Alcalde, Heraclio Cuesta.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio

de 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla Sobresierra 31 de mayo de 1933.—El Alcalde, Formerio Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago.

Merindad de Valdivielso.

Mecerreyes.

Alcaldía de Presencio.

Formados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal que han de servir de base para la contribución del año 1934, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que sean justas, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Presencio 25 de mayo de 1933.—El Alcalde, Agliberto de Oca.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villazopeque.

Respecto de territorial:

Solas de Bureba.

Respecto de rústica:

Avellanosa de Muñó.

Gumiel de Hizán.

Respecto de rústica y urbana:

Pineda de la Sierra.

Villorobe.

Alcaldía de Fuentespina.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Es-

tatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentespina 2 de junio de 1933. El Alcalde, Marcelino Ponce.

Alcaldía de Bascañana.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Bascañana 4 de junio de 1933.—El Alcalde, Lucilo Bolinaga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 21 de mayo último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, durante un año, contadero desde el día primero de julio próximo, bajo el tipo de 12 800 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el

presente en el OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Martín Revilla Bravo, vecino de Lerma, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 640 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la cobranza de los derechos del arbitrio establecido sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que se ha de celebrar la subasta, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, durante un año, a partir del día primero de julio próximo, se comprometo a cumplirlo con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de...., pesetas y.... céntimos, (se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.

Villafruela 3 de junio de 1933.—El Alcalde-Presidente, Eustaquio Tamayo.—P. A. del A.—El Secretario, Anastasio Merino.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1